

REGISTRO OPORTUNO



Muchos padres deciden el nombre para su bebé antes de que nazca, pero es necesario que la ley también lo reconozca mediante el derecho a la identidad, el cual es fundamental. El Registro Nacional de las Personas –RENAP- está comprometido para que la inscripción de nacimiento se efectúe dentro de los sesenta días siguientes al alumbramiento, tal como lo establece la ley.

Desde el año 2015, para facilitar el registro oportuno de nacimientos se han habilitado oficinas auxiliares de RENAP en 46 centros asistenciales, 4 de estos en hospitales privados, otros 4 en clínicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y el resto en distintos hospitales nacionales de todo el país.

Al inscribir a un niño en los primeros sesenta días de vida, el menor adquiere derechos como el de la salud, la educación y programas sociales de Gobierno.

Los requisitos son simples, únicamente se necesita el Documento Personal de Identificación –DPI- del padre y de la madre ó solo de la madre, si ese es el caso y el informe de nacimiento extendido por el hospital, médico, enfermera, comadrona o cuerpo de bomberos que haya atendido el parto.

Realizar la inscripción de nacimiento no tiene ningún costo, sin embargo, al pasar los sesenta días que establece la ley, se paga una multa de veinticinco quetzales.